

DICTAMEN SOBRE EL CREDITO
COOPERATIVO

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREDITO COOPERATIVO

I) ANTECEDENTES

El pasado 14 de marzo de 2000 el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se dirigió a este Consejo Económico y Social de Extremadura comunicándole la intención de iniciar las actuaciones conducentes a recuperar la vigencia de la Ley de Crédito Cooperativo que, en su día, fue ya dictaminada por este Organo Consultivo y considerando que tan solo presenta mínimas matizaciones técnicas no es necesario recabar nuevo dictamen respecto a este Anteproyecto de Ley, todo ello sin perjuicio de poner en el conocimiento de este CES el nuevo texto respecto al que, como se apuntó antes, se pretende iniciar su tramitación legislativa.

II) VALORACIONES

1º) De carácter general

Respetando profundamente la opinión del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, basada probablemente en el logro de una economía de procedimientos, este Consejo Económico y Social de Extremadura discrepa de la misma y entiende, de la lectura del artículo 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de su creación, que le corresponde emitir dictámenes con carácter preceptivo y no vinculante sobre los anteproyectos de ley que regulen materias económicas y sociales competencia de la Comunidad Autónoma, supuesto en el que nos encontramos, sin perjuicio de los avatares históricos que pudieron acontecer o de las semejanzas presentadas con anteproyectos de ley que ya fueron dictaminados por este Consejo.

2º) De carácter específico

Dicho lo anterior pasamos a formular una serie de observaciones específicas relativas a los puntos en los que este Anteproyecto de Ley de Crédito Cooperativo se separa de la Ley 4/1995, de 20 de abril, de Crédito Cooperativo:

- En la ley 4/1995, en su artículo 20 se desarrollaban dos puntos que literalmente decían:

“1.- La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter general, podrá someter a autorización previa las inversiones de las Cooperativas de Crédito en inmuebles, acciones, participaciones u otros activos materiales, a la concesión de grandes créditos o a la concentración de riesgos en una persona o grupo económico.

2.- El sometimiento a autorización previa deberá relacionarse con una determinada cuantía o con el volumen de recursos propios o totales de la Cooperativa de Crédito”.

Ambos puntos han desaparecido del actual Anteproyecto de Ley.

En relación con lo anterior este Consejo Económico y Social de Extremadura manifiesta su satisfacción por que la solución actual se mueve en armonía con lo dictaminado

por él mismo (Dictamen de 24 de enero de 1995); así se decía: “Artículo 20: Respecto al régimen de autorización previa de determinadas inversiones a efectuar por estas Cooperativas de Crédito, si bien se deduce que sólo afectará a operaciones de considerable importancia, este CES se reitera en lo indicado en su dictamen al Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorros de que esta intervención se limite en lo posible a los supuestos en los que haya que garantizar el interés público o el respeto a la ley, dejando otras actuaciones confiadas a la profesionalidad e independencia de quienes gestionan democráticamente estas Entidades”.

- En la Ley 4/1995, en su artículo 39.3 se decía: “En la Asamblea General cada socio tendrá un voto”. Actualmente en el Anteproyecto de Ley se añade a continuación: “No obstante si los Estatutos lo prevén, el voto de los socios podrá ser proporcional a la actividad desarrollada o al número de socios de las cooperativas asociadas. Los Estatutos deberán fijar con claridad los criterios de proporcionalidad del voto. En todo caso los límites de voto por socio serán los señalados en el artículo 17.2”.

Al respecto este Organismo Consultivo valora muy positivamente que por parte del Ejecutivo Extremeño se acogiera la recomendación formulada en su dictamen de 24 de enero de 1995 y que era literalmente idéntico en el texto que ahora se propone como apartado 3 del artículo 39.

- La antigua Ley 4/1995, en su título VII “Secciones Crédito”, tenía un Capítulo II denominado “Régimen económico y financiero” que se desarrollaba en 9 artículos (del 86 al 94) donde se establecían cuestiones relevantes como el porcentaje que podían invertir las Cooperativas de los recursos obtenidos a través de la Sección de Crédito en actividades de la propia Cooperativa, la prohibición de financiar pérdidas sufridas por la Cooperativa con cargo a los depósitos de la Sección de Crédito, el establecimiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de una determinada proporción entre inversiones realizadas por la Sección de Crédito y los recursos propios de la Cooperativa, etc...

Por el contrario el actual Anteproyecto de Ley sólo tiene un artículo 86 que textualmente dice “El régimen económico y financiero de las secciones de crédito de las cooperativas será regulado reglamentariamente”.

Referente a lo expuesto, este CES de Extremadura se viene inclinando en sus dictámenes por la conveniencia de leyes con textos amplios y precisos para que la Asamblea de Extremadura como órgano de expresión democrático exponga su voluntad, dejando al desarrollo reglamentario de las normas lo que estrictamente es necesario; por todo ello y en coherencia con lo dicho aconsejamos que haya un desarrollo legal relativo al régimen económico y financiero de las Sección de Crédito de las Cooperativas, lo cual es mas especialmente necesario si se leen con detenimiento el conjunto de cuestiones previstas en la derogada Ley 4/1995.

En cuanto al resto del contenido del presente Anteproyecto de Ley, al ser efectivamente idéntico, damos por reproducido nuestro Dictamen del pasado 24 de enero de 1995.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS REPRESENTANTES DE COMISIONES OBRERAS, AL DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CREDITO COOPERATIVO

La decisión de los miembros de Comisiones Obreras de discrepar sobre la aprobación del dictamen del Anteproyecto de ley de Crédito Cooperativo se basan fundamentalmente en las siguientes consideraciones:

1. Es ciertamente atrevida la capacidad de interpretación que el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio despliega en su escrito dirigido al Presidente del Consejo Económico y Social de fecha de 14 de marzo del 2000, cuando sugiere a este Consejo "su innecesariedad de recabar nuevo dictamen" sobre el nuevo anteproyecto de ley de Crédito Cooperativo por que él entiende "que en su día fue dictaminado por ese Consejo (que no Consejero) y no aprécia cambios sustanciales". Desde CC.OO. consideramos que dicho Secretario General Técnico se excede de sus competencias, y se permite incumbencias que le corresponden, en todo caso, a este Consejo.
2. Elevar una protesta formal al Ejecutivo Extremeño por entender que, una vez más se menosprecia las funciones preceptivas del Consejo Económico y Social de Extremadura, cuando aprueba un nuevo proyecto de Ley enviándolo a la Asamblea, sin solicitar el correspondiente dictamen previo y preceptivo, lo que vulnera gravemente lo establecido en su Ley de creación. Al mismo tiempo creemos necesario recordar al Gobierno de la Junta de Extremadura, que el CES es un órgano para la concertación social, concertación que se agota en el momento en el que el Gobierno remite al Parlamento el Proyecto de Ley, ya que el cometido del C.E.S. es informar, en cualquier caso, materias que elabore el Ejecutivo antes de su aprobación definitiva como Proyecto. A partir de su envío al Parlamento, tiene lugar otro tipo de concertación, la política, que en estos momentos no es competencia del Consejo Económico y Social.
3. Elevar a la Asamblea de Extremadura la petición de devolución del Proyecto de Ley por carecer del preceptivo dictamen, al margen de la loable iniciativa propia llevada a cabo por el Pleno del Consejo de dictaminarlo aún fuera del plazo correspondiente, por entender que puede ser ilegal y abre las puertas a posibles recursos e impugnaciones.